



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2021-00172-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	JUANA DE LA CRUZ GONZALEZ MUNIVE

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en su condición de demandante en el proceso de la referencia, a través de su representante legal ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía # 39.175.779, manifiesta al despacho que subroga legalmente hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, todos los derechos, acciones y privilegios, que de este se generen, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por haberle cancelado esta última entidad la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.755.556), en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código Civil.

De lo anterior se:

**RESUELVE**

1.- Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como SUBROGATARIO hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, que aquí se cobra por parte del demandante BANCOLOMBIA S.A., contra JUANA DE LA CRUZ GONZALEZ MUNIVE, hasta la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.755.556).

2.- Reconózcase como apoderado judicial del Subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., al Doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía # 7.571.863, portador de la tarjeta profesional # 183.817 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. Facúltese para actuar.

3.- Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro de este asunto.

4.- Notifíquese a la parte demandada JUANA DE LA CRUZ GONZALEZ MUNIVE, de la presente SUBROGACIÓN DE CRÉDITO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5802362

advierte que hasta tanto la subrogación no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

Surtida la notificación, se procederá a estudiar la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c243d07f603524e8ebf391ad6682de10c7172c1b1c1e6237158459d6c7f11983**

Documento generado en 30/11/2021 04:58:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>